

Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la policía judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y expídanse por la secretaria en sustitución los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo alcalde y a los señores registradores de la Propiedad de los domicilios de la apremiada, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda y, en su caso, al Departament d'Economia i Finances de l Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) a fin de que en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase a la apremiada en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de cinco días hábiles recurso de reposición, ante este Juzgado, u oponerse la apremiada en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a la ejecutada notificada por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse, se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y líbrese oficio al órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por designado al letrado don Joan Vidal Ibars en nombre y representación de don René Purroy Miret.

Lo acuerda y manda la ilustrísima señora doña María José Gil Lázaro, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente en Lleida, a 4 de diciembre de 2008.— La secretaria en sustitución (firmado).

(03/424/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lucía Campos Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 344 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lamine Seydi, contra la empresa "Construcciones Termal del Sauce, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por don Lamine Seydi y, en consecuencia, procede condenar a la empresa demandada a que abone a aquel la cantidad de 1.659,36 euros, más 131,36 euros de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta no cabe interponer recurso de suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Termal del Sauce, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/529/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, secretaria del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Birhan Ates, contra "Saman Pak, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.136 de 2008, se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a

fin de que comparezca el día 3 de junio de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Saman Pak, Sociedad Limitada", y al representante legal de la referida mercantil para confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/823/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PAMPLONA

EDICTO

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento número 8 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Arantzazu Lizarralde Induráin, contra la empresa "Gestión Asistencia Ribera, Sociedad Limitada" (residencia de ancianos de Cáseda), y Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Navarra, sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Arantzazu Lizarralde Induráin de su demanda contra "Gestión Asistencia Ribera, Sociedad Limitada" (residencia de ancianos de Cáseda), y Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Navarra, sobre cantidad, origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, dejando nota en el libro de registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestión Asistencia Ribera, Sociedad Limitada" (residencia de ancianos de Cáseda), y Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Navarra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Pamplona, a 12 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

(03/540/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE PONFERRADA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 455 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Patricia Menéndez García, contra la empresa "E-Sircomtech, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la falta de competencia territorial de este Juzgado de lo social de Ponferrada-León para conocer de la demanda formulada por doña Patricia Menéndez García, contra "E-Sircomtech, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por venir encomendado su conocimiento a los Juzgados de lo social de Madrid, toda vez que el centro de trabajo de la empresa demandada está en Getafe (Madrid), inhibiéndose a favor de dicho juzgado a los que se remitirán las presentes actuaciones, una vez firme la presente, advirtiendo a las partes que podrán comparecer en aquellos a ejercitar su derecho.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social, doña Mónica Argüelles Iglesias.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "E-Sircomtech, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ponferrada, a 25 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/531/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5 DE SANTA CRUZ
DE TENERIFE**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Parra Lozano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en los presentes autos número 480 de 2007 seguidos a instancias de doña Yolanda Patricia Cabrera López, contra "Instituto Europeo de Estudios Superiores, Sociedad Limitada", por cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2008.—Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario número 480 de 2007, seguido a instancias de doña Yolanda Cabrera López, representada y asistida por el letrado señor Romero García, frente a "Instituto Europeo de Estudios Superiores, Sociedad Limitada", en situación de rebeldía, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por doña Yolanda Patricia Cabrera López y, en consecuencia, condono a "Instituto Europeo de Estudios

Superiores, Sociedad Limitada", al pago de la cantidad de 1.791,48 euros, más los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en San Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 1587/0000/65/0480/07, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la demandada "Instituto Europeo de Estudios Superiores, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2008.—La secretaria, María José Parra Lozano.

(03/525/09)